

Procuraduría General de la República representa al Estado ante las siguientes Jurisdicciones

Constitucional como Asesor Imparcial.

Contencioso Administrativo (Areas de derecho Público, Agrario Ambiental, Función Pública).

Jurisdicción de Cobro (Area de Derecho Público)

Jurisdicción Laboral (Area de la Función Pública)

Jurisdicción Agraria (Area Agrario Ambiental)

Jurisdicción Penal (Area Penal)

Jurisdicción Penal de Hacienda (Area de Etica Pública)

Los procesos contencioso administrativo pueden catalogarse en varios tipos principales:

Procesos de conocimiento

Ejecución de sentencias constitucionales

Amparo de Legalidad

Diligencias de Expropiación

Los procesos de conocimiento pueden concernir la nulidad de una decisión administrativa, de una norma infra legal, o bien una omisión administrativa, de responsabilidad, contratación, servicio público, etc

Ejecución de sentencias constitucionales comprende la ejecución de las sentencias de la Sala Constitución que acogen un recurso de Amparo o de Hábeas Corpus y condenan al Estado a pagar daños y perjuicios y costas.

Amparos de legalidad no resolución en el plazo dispuesto por la ley.

Los procesos Agrarios pueden ser:

Procesos ordinarios

Procesos especiales (localización de derechos, por ejemplo)

Procesos sumarios (interdictos agrarios)

Informaciones posesorias: Un proceso que procesalmente se considera que no implica contención

Los procesos laborales:

Ordinarios laborales (horas extras, diferencias salariales, vacaciones, aguinaldo, acoso laboral, etc).

Fueros especiales

Jurisdicción penal:

Por disposición del Código Procesal Penal, la Procuraduría comparece cuando se trata de delitos contra la seguridad de la Nación, la tranquilidad pública, los poderes públicos, el orden constitucional, el ambiente, la zona marítimo-terrestre, la hacienda pública, los deberes de la función pública, los ilícitos tributarios y los contenidos en la Ley de aduanas, N° 7557, de 20 de octubre de 1995; la Ley orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558, de 3 de noviembre de 1995 y la Ley contra el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos.

Los delitos funcionales y los establecidos en la Ley contra la Corrupción son asumidos por la Procuraduría de la Ética Pública.

Jurisdicción de cobros (cobro de multas impuestas como sanción, sumas dejadas de cubrir a la Administración, en general obligaciones dinerarias no cubiertas a la Administración

